



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 12 DE JUNIO DE 1964 || NUM. 18.297

JEFATURA DE GOBIERNO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 662
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Aprobar el Acuerdo N° 63, que literalmente dice: "Acuerdo N° 63. --Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. -- Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Art. 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Efectuar el siguiente movimiento de personal a partir del 1° de marzo así:
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FRANCISCO MORAZAN

Oficina Central
Ascender al señor Victoriano Peña A., de Telegrafista del Servicio Mixto a Jefe de Servicio Cargo, creado según Decreto N° 22 de fecha 9 de marzo de 1964. Devengará sueldo tope por disponerlo así el Art. 78 de las Disposiciones Generales. Ostilio Orellana R., como Telegrafista Servicio Mixto en sustitución de Victoriano Peña A. Devengará sueldo tope por haber prestado sus servicios en La Ceiba, Atlántida, hasta el 29 de febrero del presente año. --Comuníquese. --Sello. --Cap. Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas. --Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 663
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Cancelar a partir del 29 de febrero del presente año el Acuerdo N° 144 del 24 de enero de 1964, por medio del cual se nombró al ciudadano Ramón Medina, Peón, Renglón 248, Fábrica de Tubos y Lanzas para Puentes Premoldeados, Depto. de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos. --Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 664
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°--Cancelar a partir del 15 de marzo del presente año, el Acuerdo N° 152 del 24 de enero de 1964, por medio del cual se nombró al ciudadano Alfonso Obando R., Capataz, Renglón 59, Distrito I, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.
2°--Nombrar en su lugar a Raúl Romero Romero. Al nombrado se le aplicará el Art. 78, durante los dos primeros meses. --Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 665
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, al ciudadano Benigno Chávez, Vigilante, Renglón 120, Distrito V, Depto. de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos. El nombrado devengará el sueldo tope por no exceder de L.125.00. --Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 666
Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 506, del 28 de febrero del presente año, por medio del cual se nombró a la ciudadana Ofelia Girón A., Encargada de Certificados de la Administración de Correos de Islas de la Bahía; y que debe leerse así: Encargada de Certificados de la Administración de Correos de Rocán

CONTENIDO

Comunicaciones y Obras Públicas
Acuerdos N° 662 al 666, inclusive. -- Marzo de 1964
Acuerdos N° 766 al 796, inclusive. -- Junio de 1964
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 76 al 78, inclusive. Enero de 1964
AVISOS

en el Depto. de Islas de la Bahía. --Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 667
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Cancelar a partir del 7 de marzo del presente año, el Acuerdo N° 608 del 10 de mayo de 1962, por medio del que se nombró al ciudadano Rafael A. Camacho, Jefe Torre de la Torre de Control de San Pedro Sula, Renglón 21, Operaciones, Departamento Electromecánica, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil. --Comuníquese

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 669
Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 65. --Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. --Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. --El Director General en uso de las facultades que le confiere el Art. 78, durante los Acuerdos: Modificar a partir del 1° de marzo del presente año, el Acuerdo N° 420 del 19 de febrero de 1964, mediante el cual se autorizó el alquiler de casa en Puerto Cortés, a favor del señor José Ángel Baide por la suma de L. 250.00 en el sentido de que el valor del alquiler es por L. 175.00 mensuales. --Comuníquese. --Sello. --Cap. Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas. --Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 670
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: Acuerdo N° 68. --Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Tegucigalpa D. C., once de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Director General en uso de las Facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda:

1°--Dejar sin valor el Acuerdo N° 420 del 18 de febrero de 1964, en el sentido que se autorizó el alquiler de casa en Coray Servicio Telecomunicaciones Departamento de Valle, a favor de Elvia Rosa Villalobos.

2°--Cancelar a partir del 29 de febrero del presente año el mismo Acuerdo en el cual se autorizó el alquiler de casa en Langue, Departamento de Valle a favor de la señora María F. de Osorto.

3°--Autorizar a partir del 1° de enero del presente año el alquiler de casa en Coray, Departamento de Valle a favor del señor Isidro Aguilar, por la suma de L. 6.00, mensuales.

4°--Autorizar a partir del 1° de enero del presente año el alquiler en agua fría (La Brea), Departamento de Valle a favor de Demetrio Cárdenas Sosa, por la suma de L. 15.00 mensuales.

5°--Autorizar a partir del 1° de marzo del mismo año el alquiler de casa en Langue, Departamento de Valle a favor del señor Jacobo Pineda Flores, por la suma de L. 10.00 mensuales. -- Comuníquese. --Sello. --Capitán Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas. --Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 671
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 67. --Di-

rección General de Comunicaciones Eléctricas, Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Cancelar a partir del 29 de febrero del presente año el Acuerdo N° 420 del 19 de febrero de 1964, en el cual se autorizó el alquiler de casa en El Real, Servicio de Telecomunicaciones de Olancho, a favor del señor Carlos A. Zavala, y autorizar a partir del 1° de marzo del presente año, el alquiler en el mismo lugar a favor de Soledad Madrid de López, por la suma de 10.00, mensuales. --Comuníquese. --Sello. --Capitán Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas. --Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 672
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 66. --Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, el Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Cancelar a partir del 29 de febrero del presente año el Acuerdo N° 249 de fecha 19 de febrero del 1964, en el cual se autorizó el alquiler de casa de Planes, Servicio de Telecomunicaciones, La Paz, a favor de la Sra. Susana Ventura, y autorizar a partir del 1° de marzo del presente año en el sentido del mismo lugar a favor de Corina Acosta, por la cantidad de L. 10.00, mensuales. --Comuníquese. --Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas. --Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn F.

Acuerdo N° 673
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo N° 69 que literalmente dice: Acuerdo N° 69. --

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Modificar el Acuerdo N° 570, del 6 de marzo del presente año en la parte que se refiere a Personal de Servicio, en el sentido de que el cargo de los nombrados Cleofes Hernández Bulnes y José Remberto Ramos Raudales en Conserje, en vez de Aseadores como aparecen en dicho Acuerdo.—Comuníquese.—Sello.—Capitán Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 674

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo N° 64, que literalmente dice: Acuerdo N° 64, Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, el Director General en uso de las facultades que le confiere el Art. 8° la Ley del Ramo, acuerda: Autorizar a partir del 1° de marzo del presente año el alquiler de casa siguiente:

Servicios de Telecomunicaciones Francisco Morazán

Tesorería Municipal, Alubarén Francisco Morazán, L 10.00 mensuales.—Comuníquese.—Sello.—Capitán Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 675

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 157, del 24 de enero de 1963, por medio del cual nombró al ciudadano Francisco Lanza Zelaya, Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de Salamá, Departamento de Olancho, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar a Gustavo Romero. Devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 676
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 1875 del 31 de diciembre de 1963, por medio del cual se nombró a José Miguel Palma, que no se presentó a recibir el puesto de Correo Peatón de Tesiguat, a Vado Ancho, Departamento de El Paraíso, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar a Ladislao Vásquez Hernández. El nombrado devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 677

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 1875 del 31 de diciembre de 1963, por medio del cual se nombró al ciudadano Roger Briceño, Agente Postal de San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Elsa Margarita Mendoza. La nombrada devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 678

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Administración de Correos de Comayagua

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano José Banegas, del cargo que desempeña como Correo Peatón de San Luis Esquías, el que fue nombrado por Acuerdo N° 1855, del 31 de diciembre de 1963.

Nombrar en su lugar al señor Edgardo Alvarado Guillén, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que se nombró devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Carlos Alberto Cabrera, Cartero de la Administración de Correos de Comayagua el que fue nombrado mediante Acuerdo N° 285, del 8 de febrero de 1964.

Nombrar en su lugar al ciudadano Gustavo Membreño Miranda, a partir de la fecha en que tome po-

sesión de su puesto devengará sueldo tope.

Cancelar el Acuerdo N° 285, de 8 de febrero de 1964, por medio del cual se nombró al señor Ricardo López Dubón, Agente Postal de El Rosario, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar a la señora Orfilia Recarte v. de López, devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 679

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 301, del 8° de febrero de 1964, por medio del cual se nombró al señor Francisco González h., Cartero de la Agencia Postal de Jutiapa, Atlántida, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al señor Mauricio Mejía Martínez. Devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 680

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Administración de Correos de Valle

Cancelar el Acuerdo N° 532, del 30 de marzo de 1963, por medio del cual se nombró al señor Reinaldo Villagra, Cartero, de la Administración de Segunda Clase de San Lorenzo, Departamento de Valle, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar al señor Wilfredo Lazo. Devengará sueldo tope.

Cancelar el Acuerdo N° 962, del 30 de julio de 1962, por medio del cual se nombró a José Angel Baca, Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de San Lorenzo, Valle, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar al señor Juan Pablo Merino. Devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 76

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 16 de enero del corriente año, elevara a Poder Ejecutivo, el señor Colín M. Shaw, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, actuando en representación de la Balboa Shipping Company Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá, contrada a obtener Nueva Patente Definitiva de Navegación del vapor "Atenas", propiedad de su representada, en virtud de haberse practicado nuevo arqueo por la American Bureau of Shipping de New York, el 3 de enero de 1962, y comprarse que el tonelaje de dicha nave es de 1 987 toneladas netas y 3 816 93 toneladas brutas.

Considerando: que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 9° párrafo 5° de la Ley Orgánica de Marina Mercante, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auto: izar al Delegado de Zona del Puerto de Tela, para que previa comprobación de haber pagado el impuesto respectivo, haga la inscripción del nuevo tonelaje al margen de la matrícula original y extienda la Nueva Patente Definitiva de Navegación del vapor "Atenas", propiedad de la Balboa Shipping Company Inc. llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacional las mismas: H. R. D. L. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 77

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Leopoldo López Poubanc, Guarda de la Administración de Aduana de Roatán, en sustitución del señor Arnulfo Ramos Pineda que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de febrero próximo, por haber sido empleado en la Aduana de Puerto Cortés el año recién pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 78

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor José Fonseca Galván, Perito Mercantil, mayor de edad, casado y vecino de este Distrito Central, en representación de la firma "Hammer Agencias, S de R. L. de C. V.", contrada a pedir la devolución de un mil novecientos quince lempiras con setenta y ocho centavos (L 1.915.78) cantidad que dice haber pagado indebidamente (Póliza N° B OS-2-1 / 1224) en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduanas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por lo que esta Contaduría Vista recomienda, que la presente solicitud sí procede".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, por medio del Comité de Reparos, formado por miembros en partes iguales de las mismas, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de mil novecientos quince lempiras con setenta y ocho centavos (L 1.915.78) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor José Fonseca Galván, de generales expresadas, la cantidad de un mil novecientos quince lempiras con setenta y ocho centavos (L 1.915.78), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

Jorge Bueso Arias.

Comunicaciones y Obras Públicas

Concluye el Acuerdo N° 789

CAPITULO VII

MANEJO DE PASAJEROS EN EL AEROPUERTO

Artículo 19.—Es responsabilidad de las empresas el manejo de los pasajeros en los aeropuertos internacionales de tal modo que no hayan interferencias en las zonas que se designan en el Artículo anterior. Con este objeto, establecerán de común acuerdo con las autoridades respectivas, los procedimientos para llenar los requisitos aduanales, migratorios y de cuarentena necesarios, o bien cumplirán las disposiciones que al respecto emanen de la autoridad competente.

Artículo 20.—Es obligación de las empresas aéreas, exigir a los pasajeros se presenten al aeropuerto, en el tiempo establecido a continuación: Para los vuelos internacionales, una hora antes de la salida de la aeronave, para llenar los trámites de Migración, Sanidad y Aduana. Para los vuelos de carácter interno: media hora antes de la salida del avión.

Artículo 21.—Siendo requisito indispensable la presencia de los pasajeros en los términos establecidos en el presente Reglamento, cuando un pasajero no se presentase a las horas indicadas, la Empresa podrá cancelar la reservación de dicho pasajero sin responsabilidad de su parte.

Se exceptúan los casos de emergencia o causa justificada.

Artículo 22.—Es obligación de las empresas aéreas presentar ante las autoridades respectivas, los documentos de salida para los vuelos internacionales, treinta minutos antes de la hora de itinerario, de acuerdo con el Artículo 120 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 23.—El incumplimiento del Artículo anterior, sujetará a la Empresa a la responsabilidad ante las autoridades respectivas y a las sanciones que establece la Ley de Aeronáutica Civil.

Podrá exceptuarse de la disposición anterior de común acuerdo con las autoridades respectivas, en caso de emergencia o causa justificada.

Artículo 24.—Es obligación de la empresa dar notificación al pasajero de la hora en que deberá presentarse al aeropuerto, indicando lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 25.—Asimismo, es obligación de los pasajeros notificar la cancelación de su vuelo para evitar pérdida de utilización de asiento a las empresas.

El contrato de transporte podrá contener estipulaciones de recargos para cuando dichas cancelaciones ocurran sin la notificación requerida.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.—La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá ordenar la suspensión temporal de las operaciones aéreas por condiciones climatológicas particulares, por razones de seguridad pública o por congestionamiento en el tránsito aéreo, lo cual se anunciará por las señales reglamentarias y dando aviso a los pilotos.

Artículo 27.—La Dirección General de Aeronáutica Civil velará por la observancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento a cuyo fin queda facultada para tomar aquellas medidas que el caso o la circunstancia especial ameriten, pudiendo recurrir en caso necesario, al auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir los preceptos de este Reglamento.

Artículo 28.—El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá en cualquier momento, dictar medidas para resolver casos especiales no previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO IX

VIGENCIA

Artículo 29.—El presente Reglamento Provisional tendrá vigencia mientras se publican los Reglamentos Internos particulares de los aeropuertos internacionales, designados por el Poder Ejecutivo y entrará en vigor quince (15) días después de su aprobación.

Acuerdo N° 796

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1963.

Considerando: Que es obligación del Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley de Aeronáutica Civil. 2°—Que el Reglamento de Registro Aeronáutico Administrativo vigente, creado mediante Acuerdo N° 3227, adolece de algunas omisiones. 3°—Que la revisión necesaria ha sido efectuada; y, 4°—Que es de conveniencia para los intereses del Estado y el apropiado ordenamiento de la Administración Aeronáutica.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Derogar el Acuerdo N° 3227 del 3 de noviembre de 1953; y, 2°—Aprobar el siguiente Reglamento de Registro Aeronáutico Administrativo de Honduras.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

REGLAMENTO DE REGISTRO AERONAUTICO ADMINISTRATIVO DE HONDURAS

CAPITULO I

Artículo 1°—Son materias del presente Reglamento, las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 19, 24, 30, 31 y 32 de la Ley de Aeronáutica.

Artículo 2°—Los propietarios de aeronaves, operadores de aeronaves, personal técnico aeronáutico y demás interesados, tendrán la obligación de inscribir en el Registro Aeronáutico Administrativo, todo lo que de conformidad con este Reglamento sea materia de inscripción.

CAPITULO II

Sección Primera

DEL REGISTRO Y SUS ENCARGADOS

Artículo 3°—El Registro Aeronáutico Administrativo, se llevará en la Oficina de Registro Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°—El Encargado del Registro Aeronáutico Administrativo será la persona que señale el Reglamento Interno de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o la que designe el Director General.

Sección Segunda

Artículo 5°—La Sección del Registro Aeronáutico Administrativo de Honduras tendrá a su cargo el registro de:

- Las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves.
- Los certificados de explotación, autorizaciones para ejercer el servicio de transporte aéreo no regular y autorizaciones para ejercer el servicio de transporte aéreo privado por remuneración, sus cancelaciones y modificaciones.
- Los permisos de operación de Escuelas de Aviación Civil, Aero-clubs, Centros de Entrenamiento Aeronáutico, sus modificaciones, renovaciones y cancelaciones.
- Autorizaciones para operar Talleres Mecánicos Aeronáuticos.
- Los certificados de aeronavegabilidad, licencias del personal técnico aeronáutico y las renovaciones, suspensiones o cancelaciones de éstos; y.
- Los aeródromos o aeropuertos civiles, las ayudas a la navegación aérea e itinerarios y tarifas.

Artículo 6°—Para los fines consignados en el Artículo anterior, el Registro Aeronáutico Administrativo de Honduras constará de cuatro Secciones, cada una de las cuales se dividirá en series. Para cada Serie se destinará un libro del cual se podrán llevar los Tomos que fueren necesarios.

Artículo 7.—La Sección Primera, relativa a las marcas de nacionalidad y matrícula, se dividirá en tres Series: En la Serie A se inscribirán los certificados de las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves de servicio público y agrícola, sus cancelaciones y modificaciones. En la Serie B se inscribirán los certificados de las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves de servicio privado, sus cancelaciones y modificaciones. En la Serie C se inscribirán los certificados de las marcas de nacionalidad y matrícula, de las aeronaves del Estado, sus cancelaciones y modificaciones, con excepción de las militares.

Artículo 8.—En los libros relativos a la Serie A se anotará íntegro el certificado de matrícula, haciendo constar las marcas de nacionalidad y matrícula anterior y transcribiéndose el documento que las cancela.

Artículo 9.—Si de conformidad con el Artículo 31, de esta Ley de Aeronáutica se recibiere alguna comunicación del Registro de Propiedad Aeronáutica, se hará constar al margen de la inscripción principal.

Al margen se hará además, referencia a otros asientos que tengan relación con el mismo asunto, citando primero los del Registro Aeronáutico Administrativo y después los del Registro de Propiedad Aeronáutica.

Artículo 10.—El asiento en que conste una modificación se hará en igual forma que el asiento en que se inscribe un certificado, haciendo constar las marcas de nacionalidad y matrícula anterior y transcribiendo la resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cancelándolas.

Artículo 11.—En los asientos de cancelación, se anotará únicamente la solicitud de la persona a cuyo nombre está inscrita la aeronave, cuando haya que inscribirla en otro Estado, siempre que no exista prohibición legal, y lo resuelto por la Dirección General de Aeronáutica Civil o la declaración de que la aeronave está totalmente destruida o se reputa perdida o abandonada, hecha la declaración por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas o las circunstancias en los casos de abandono, previstos en el Código de Comercio y Código Civil.

Artículo 12.—En los libros relativos a la Serie B, se harán las mismas anotaciones de los libros relativos a la Serie A, pero se hará constar la actividad a que se dedica y si es o no remunerada la actividad.

Artículo 13.—En los libros relativos a la Serie C, se harán las mismas anotaciones de los libros relativos a la Serie A.

Artículo 14.—La Sección Segunda, relativa a los certificados de explotación, autorizaciones para ejercer el servicio de transporte aéreo no regular y autorizaciones para ejercer el servicio aéreo privado por remuneración, sus cancelaciones y modificaciones, constará de dos series.

Artículo 15.—En los libros relativos a la Serie A, se anotarán íntegras las certificaciones de Acuerdos que conceden los Certificados de Explotación, las autorizaciones para ejercer el servicio de transporte aéreo no regular y las autorizaciones para ejercer el servicio aéreo privado por remuneración, sus modificaciones y cancelaciones.

Artículo 16.—En los libros relativos a la Serie B, se anotarán íntegras las certificaciones de Acuerdos que conceden los permisos para operar escuelas de aviación civil, aeroclubs y demás centros de entrenamiento aeronáutico, sus modificaciones y cancelaciones.

Artículo 17.—En los libros relativos a la Serie C, se anotarán íntegras las certificaciones de Acuerdos que conceden las autorizaciones para operar talleres mecánicos aeronáuticos, sus modificaciones y cancelaciones.

Artículo 18.—Al margen se hará referencia de otros asientos que tengan relación con el mismo asunto.

Artículo 19.—La Sección tercera, relativa a los certificados de aeronavegabilidad, Licencias del personal técnico aeronáutico y las renovaciones, suspensiones o cancelaciones de éstos, se dividirá en dos series:

En la Serie A se inscribirán los certificados de aeronavegabilidad, sus renovaciones, suspensiones o cancelaciones.

En la Serie B se inscribirán las Licencias del personal técnico aeronáutico, sus renovaciones, suspensiones o cancelaciones.

Artículo 20.—En los libros relativos a la Serie A, se anotará íntegro el certificado de aeronavegabilidad.

Artículo 21.—El asiento en que conste una renovación se hará en igual forma que aquel en que inscribe un certificado de aeronavegabilidad.

Artículo 22.—Las suspensiones y cancelaciones del certificado de aeronavegabilidad, se harán constar al margen de los asientos en que consta el otorgamiento o renovación.

Artículo 23.—Al margen se hará referencia, además, de otros asientos que tengan relación con el mismo asunto.

Artículo 24.—En los libros relativos a la Serie B, se anotará íntegra la Licencia.

El número de las licencias será sucesivo, pero tratándose de Licencias de Pilotos Estudiantes, el número irá precedido de un cero.

Los libros de esta Serie, podrán formarse de hojas sueltas que se encuadernarán al final del año, pero siempre serán sellados con el sello de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El tamaño de estos libros será el que mejor convenga para el uso a que se le destina.

Artículo 25.—Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las disposiciones del Capítulo III se aplicarán a estos libros.

Artículo 26.—El asiento en que conste una renovación se hará en igual forma que aquel en que se inscribe una licencia.

Artículo 27.—Las suspensiones y cancelaciones de las licencias, se harán constar al margen de los asientos en que consta el otorgamiento o renovación.

Artículo 28.—La Sección cuarta, relativa a los aeródromos y aeropuertos civiles, las ayudas a la navegación aérea e itinerarios y tarifas, se dividirá en dos series:

En la Serie A, se inscribirán los aeródromos y aeropuertos civiles y ayudas a la navegación aérea.

En la Serie B se inscribirán los itinerarios y tarifas.

Artículo 29.—En los libros relativos a la Serie A, tratándose de aeródromos y aeropuertos, se anotará:

El nombre del propietario del aeródromo o aeropuerto;

Nombre del aeródromo y aeropuerto;

Sigla usada para el aeródromo;

Posición geográfica;

Elevación;

Vientos prevalecientes;

Humedad relativa;

Temperatura media;

Orientación de las pistas;

Dimensiones de las pistas;

Material que recubre la superficie de las pistas;

Resistencia de las pistas;

Ayudas auxiliares del aeródromo o aeropuerto;

Nombre de la persona encargada de la operación;

Usos a que se destina el aeródromo o aeropuerto;

Observaciones.

Al final se copiará íntegro el oficio en que se transcribe el Acuerdo que autoriza la apertura del aeródromo o aeropuerto.

Artículo 30.—En los libros relativos a la Serie A, tratándose de ayudas a la navegación, se anotará:

1) Propietario de la instalación;

2) Marca, modelo y serie del equipo;

3) Tipo de radioayuda;

4) Ubicación geográfica de la instalación;

5) Area de cobertura;

6) Frecuencias;

7) Observaciones.

Al final se copiará íntegro el oficio en que se transcribe el Acuerdo que autoriza la instalación de la ayuda a la navegación.

Artículo 31.—En los libros relativos a la Serie B, se anotará íntegro el Acuerdo que aprueba los itinerarios y tarifas.

CAPITULO III

DE LOS LIBROS DEL REGISTRO

Artículo 32.—Los libros tendrán 30 cms. de ancho por 50 cms. de largo, y en cada página un margen izquierdo para anotaciones, de 12 cms. y un margen derecho de 2 cms. en blanco. En el espacio del centro, se hará la inscripción principal. Los libros deberán estar empastados y protegidos de la mejor manera posible, foliados, sellados con el sello de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. en cada una de sus hojas.

Los asientos deberán ser autorizados por el Encargado del Registro.

Artículo 33.—Las quince (15) últimas hojas se destinarán exclusivamente para continuar las anotaciones marginales que no hayan podido ser asentadas al margen de la inscripción principal.

Artículo 34.—Cada libro tendrá en la primera hoja, una razón, autorizada con firma y sello del Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, en que se hará constar: el objeto del libro, el número de hojas, el tomo, la serie y la Sección.

Artículo 35.—En la última hoja se pondrá una razón de cierre, autorizada en igual forma por el titular de la Secretaría a que se refiere el artículo anterior, en que se hará constar el número de inscripciones que se hicieron en el libro.

Artículo 36.—Las comunicaciones a que se refiere el Artículo 31 de la Ley de Aeronáutica, las solicitudes de certificaciones y demás documentos que tengan relación con las inscripciones, se coleccionarán originales, se coleccionarán originales, se empastarán anualmente de manera que formen libros en los que se harán constar el Tomo, serie y sección a que corresponden.

Artículo 37.—Además de los libros de las diferentes Secciones, se llevará un libro índice del tamaño que se crea conveniente, que se dividirá en tres columnas: en la primera se inscribirán los nombres de las personas a cuyo favor se hacen las inscripciones en la segunda columna. la Sección, Serie, Tomo, número y folio en que aparecen las inscripciones; en la tercera, cualquier observación que se crea conveniente.

DEL MODO DE LLEVAR LOS LIBROS

Artículo 38.—Las inscripciones principales las autorizará el Encargado del Registro con firma entera, las anotaciones marginales, con media firma.

Artículo 39.—Las enmiendas, entrerrenglonaduras y cualesquiera otros errores materiales que se cometan en Libro del Registro, deberán salvarse íntegramente antes de la firma del Encargado del Registro, prohibiéndose en absoluto hacer raspaduras.

Artículo 40.—El Encargado del Registro expedirá los certificados que se le piden, ya sea literales o en relación con los asientos de los libros que están a su cargo. La solicitud se presentará por escrito y en papel sellado de primera clase, y la certificación se expedirá por aparte y en la misma clase de papel.

Artículo 41.—Al pie de cada artículo o documentos que se inscriba, el Encargado del Registro pondrá la razón siguiente: "Inscrito en el Registro Aeronáutico Administrativo, bajo el número . . . a folios . . . del Tomo . . . Serie . . . Sección . . . Presentados a las . . . de la . . . del día . . . Derechos pagados . . . y terminará con la fecha en que se pone esta razón; la firma del Encargado del Registro y el Sello de la Oficina.

DE LA RECTIFICACION DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO

Artículo 42.—El Registrador podrá rectificar por sí, bajo su responsabilidad, las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos de los Libros del Registro, cuando el título respectivo exista todavía en el despacho.

Artículo 43.—Se entenderá que se comete error material, cuando se escriben palabras por otras, o se equivoquen los nombres propios o las cantidades.

Artículo 44.—Si el Registrador notare el error material o la omisión después que el título o documento ha sido devuelto al interesado, requerirá a éste para su presentación, a fin de hacer la rectificación.

Artículo 45.—La rectificación en este caso, se hará por una nueva inscripción sin costo alguno para el interesado, si éste no fuere culpable del error, cerciorándose previamente el Encargado del Registro de que el título o documento no han sufrido modificación.

La validez de la rectificación se retrotrae a la fecha de la inscripción errónea.

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION

Artículo 46.—La inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo se hará a solicitud de parte interesada o de su representante legal.

Artículo 47.—Para solicitar una inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo, se acompañará certificación de la inscripción del Registro de Propiedad Aeronáutica, en los casos que por la naturaleza del asunto así se requiera, como por ejemplo, para la inscripción de las marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves, se requerirá la certificación del Registro, del Título o instrumento, en que se reconozca el dominio o posesión sobre dicha aeronave. En estos casos el Encargado del Registro Aeronáutico Administrativo, hará constar haber tenido a la vista la certificación aludida, poniendo una razón al final del asiento.

Inscrito o anotado en el Registro Aeronáutico Administrativo, cualquier hecho o relación jurídica no podrá inscribirse o anotarse otro u otra que sean contradictorios del inscrito o anotado sin conocimiento del titular registral a quien afecte o sin mandamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas o mandamiento judicial cuando proceda.

La calificación del Registro comprenderá:

- 1) Su propia competencia.
- 2) Los requisitos del documento.
- 3) Las formalidades extrínsecas del mismo.
- 4) La capacidad y legitimación del interesado.

Artículo 48.—Contra la calificación del Encargado del Registro, podrá reclamarse ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Las reclamaciones se tramitarán con arreglo al procedimiento seguido para los incidentes (Código de Procedimientos Administrativos).

Artículo 49.—El que reclamare contra la calificación judicial, tendrá derecho a obtener del Encargado del Registro constancia de la fecha en que solicitó la inscripción.

Si la autoridad competente ordenare la inscripción, sus efectos se retrotraerán a la fecha en que se solicitó la inscripción.

LOS DERECHOS DEL REGISTRO

Artículo 50.—Los derechos de Registro se pagarán por el interesado en la Tesorería General de la República por talonario cuyo número se anotará a la par de la frase "Derechos pagados", de que habla el Artículo 39.

- 1) Por la inscripción de marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves de transporte público regular y no regular, sus modificaciones y cancelaciones, se pagará de conformidad con la siguiente escala:
De 0 a 5700 kilos L 25.00
De 5701 kilos a más 50.00
- 2) Por la inscripción de marcas de nacionalidad y matrícula de aeronaves privadas, sus modificaciones y cancelaciones, se pagará de conformidad con la siguiente escala:
De 0 a 5700 kilos 10.00
De 5701 kilos a más 15.00
- 3) Por la inscripción de marcas de nacionalidad y matrícula de las aeronaves del Estado, no se pagarán derechos.
- 4) Por la inscripción de los certificados de explotación, sus modificaciones y renovaciones, se pagarán 75.00
- 5) Por la inscripción de las autorizaciones para ejercer el servicio de transporte aéreo no regular, sus modificaciones y renovaciones, se pagarán 30.00
- 6) Por inscripción, modificación y renovación de Certificados, permisos para operación de escuelas de aviación, aeroclubs y centros de entrenamiento aeronáuticos civiles 10.00
- 7) Por inscripción, modificación y renovación de permisos para operar talleres mecánicos aeronáuticos 10.00
- 8) Por la inscripción de las autorizaciones para ejercer el servicio privado por remuneración, sus modificaciones y renovaciones, se pagarán 25.00
- 9) Por la inscripción de los certificados de aeronavegabilidad y sus renovaciones se pagará de conformidad con el orden siguiente:

Servicio regular	L 10.00
Servicio no regular	5.00
Privado por remuneración	3.00
Privado	2.00
Agrícola	2.00
Entrenamiento	2.00
10) Por la inscripción de las licencias del personal aeronáutico sus habilitaciones, modificaciones y renovaciones, de acuerdo con el Reglamento respectivo, se pagará de conformidad con el orden siguiente:	
Licencias de Pilotos Estudiantes	5.00
Licencias de Piloto Privado	10.00
Licencias de Piloto Comercial	25.00
Licencias de Piloto Comercial, 1ª Clase	30.00
Licencias de Pilotos de Transporte de Línea Aérea	30.00
Convalidaciones pagarán según categoría de acuerdo con el inciso anterior.	
11) Por la inscripción de aeródromos civiles destinados al uso privado de sus propietarios, se pagarán	20.00
12) Por los demás aeródromos y aeropuertos civiles, y ayudas a la navegación aérea, se pagarán	40.00
13) Si éstos pertenecieran al Estado, no se cobrarán derechos.	
14) Por la inscripción de itinerarios y sus modificaciones, se pagarán	10.00
15) Por la inscripción de tarifas y sus modificaciones, se pagarán	10.00

- 16) Por la certificación literal de asientos de cualquier clase se pagará un lempira en timbres de contratación por cada página, esté o no ocupada íntegramente.
- 17) Por la certificación de no existir en el Registro ningún asiento de los buscados, se pagará L 1.00
- 18) Por reposición de Licencias de Pilotos 2.00

Artículo 51.—Todos los propietarios de aeronaves, operadores de líneas aéreas, pilotos con licencias y dueños de aeropuertos, que actualmente posean Instrumentos que requieran el Registro Aeronáutico, procederán a su inscripción y al pago de los derechos establecidos en el Artículo anterior.

SANCIONES

Artículo 52.—Por la falta de inscripción, la Dirección General de Aeronáutica Civil denegará los permisos para operar las aeronaves, los aeródromos o aeropuertos, radiofaros, estaciones radiogoniométricas.

Artículo 53.—Se concederá un período no mayor de treinta (30) días, para que el interesado proceda a solicitar la inscripción de cualquiera de los renglones enunciados en el presente Reglamento; pasado este tiempo, el Departamento de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, impondrá una multa de cien a doscientos lempiras, salvo que sean del Estado y no permitirá ejercer sus actividades al personal técnico aeronáutico.

Artículo 54.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha en que salga publicado en el diario oficial "La Gaceta".

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 22 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabaca era Hondureña, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro como marca de fábrica del emblema comercial consistente en la palabra "TAHSA", escrita con letras mayúsculas de color blanco, sobre la representación de una hoja de tabaco de color café claro, superpuesta a la figura de un óvalo de color verde, bordeado en blanco, y leyéndose abajo: "Símbolo de prestigio", tal como se muestra en las



SIMBOLO DE PRESTIGIO

etiquetas que se acompañan, y la cual usará mi representación para distinguir y amparar los productos de su fabricación, y como medio de propaganda de los mismos, en todas las formas acostumbradas en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

12 y 22 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la mar-

ca de fábrica inscrita en dicha nación con el número B849.840, el 30 de mayo de 1963, por un período de siete años, para distinguir tabaco en rama o manufacturado; artículos para fumadores; fósforos, pero sin incluir encendedores pirofóricos; consistente en un óvalo que contiene en su parte superior la representación de tres hojas unidas entre sí por su base. En la parte inferior se encuentran las letras distintivas: "BAT".



las cuales se refieren al nombre del propietario, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de James Burrrough Limited, domiciliada en Beefeater House, Vauxhall Street, Londres, S. E. 11, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 749.789, el 10 de enero de 1956 renovada por catorce años a contar del 10 de enero de 1963, para distinguir: Vodka; consistente en una etiqueta rectangular, en cuyo centro se lee la palabra: "Borzoj",



viéndose sobre ella la cabeza de un mastín encerrada en un óvalo. En las esquinas superiores de la etiqueta aparecen dos águilas de doble cabeza; y en la parte inferior de la misma, se lee la palabra "Vodka" e indicaciones sobre el pro-

ducto, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 J. 64.

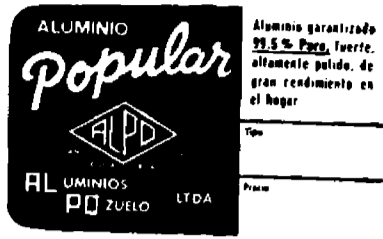
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 22 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Parke, Davis y Company, corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BENALET

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente una preparación para el alivio de la tos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica.—Edmond L. Bográn, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en representación de "Aluminios Pozuelo Limitada", sociedad del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo con el documento de mandato que adjunto, comparezco respetuoso a solicitar el registro y depósito de la marca "Alpo", la cual está inscrita a favor de mi mandante bajo el número 24.336, con fecha 4 de mayo de 1961, Folio 72 del Tomo 71, del Registro de Marcas de Costa Rica, como la demuestro con la certificación que acompaño, extendida en San José, Costa Rica, el siete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. La marca indicada consiste en un rectángulo sobre el que está diferenciado un cuadrado en fondo negro; sobre el cuadrado, en letras blancas, de arriba abajo, están escritas las palabras "Aluminio Popular", luego, enmarcada en un rombo acostado la palabra "Alpo", y, finalmente, la leyenda "San José, Costa Rica-Aluminios Pozuelo Ltda". En la parte que resta del rectángulo, sobre fondo blanco en letras negras, de arriba abajo, están escritas las palabras siguientes: "Aluminio garantizado 99.5%, Puro, fuerte, altamente pulido, de gran rendimiento en el hogar Tipo. Precio". La marca así descrita distingue y protege la fabricación y venta de toda clase de recipientes, tales como ollas, jarros, tarros, ceniceros, pebeteros, jarrones, floreros, vasos, papeleras, cajas y cajitas de adorno, y se usa imprimiéndola directamente o adhiriéndola en etiquetas previamente impresas a los productos indicados. Acompaño los documentos correspondientes y ruego se dé a esta solicitud el trámite de ley. Para la continuación de las presentes diligencias sustituyo el Poder con que actúo en el Abogado César A. Batres, mayor de edad, casado y de este domicilio, a quien invisto de las mismas facultades que me fueron conferidas.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Edmond L. Bográn". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 21 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de A. Ferguson & Co. Limited, compañía organizada bajo las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en 6 Quality Street, Leith, Edimburgo, Escocia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Inglaterra, con el número 311.573, el 23 de marzo de 1903, renovada últimamente por catorce años, a contar del 23 de marzo de 1951, para distinguir Whisky, consistente en la palabra:

PEDIGREE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

12 y 22 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 22 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

QUIBRAN

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Te-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kativo, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en el emblema comercial formado por la figura de una patita con delantal y lazo, llevando en su ala izquierda una caja del detergente "Prim", tal como se muestra en la



etiquetas que se acompañan; y la cual usará mi representada en todo tamaño, color o combinación de colores, aplicándola del modo o modos que estime convenientes para proteger y distinguir con ella el detergente "Prim" de su exclusiva fabricación. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

12 J. 64.

gucigalpa, D. C., 22 de mayo 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 J. 64.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 3 de junio de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita la denuncia de una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su oficina.—Yo, Francisca v. de López, mayor de edad, de oficios domésticos, residente en Tegucigalpa, vengo ante ustedes, con el debido respeto, a solicitar la autorización

para explotar en gran escala, una zona minera de doscientas (200) hectáreas, que produce plomo, oro, plata, y otros metales. Situada en el Río de Naco, entre el departamento de Cortés y Santa Bárbara, jurisdicción del Distrito de San Pedro Sula y Seccional de Quimi-tán, en el departamento de Santa Bárbara. Tiene los siguientes límites: al Norte, Cerro de la "Cobija", en el terreno "Cabeceras de San Bartolo", de los herederos del Doctor Miguel Paz Baraona; al Sur, terrenos de Ponciano Paz, Felipe Paz, Francisca Paz de Bográn, Arnold Bueso S; al Oeste, con las haciendas San Bartolo y El Papayo, de Felipe Paz y terreno de Magdalena.—Dicha zona minera llevará por nombre "El Salto de Naco".—Comayagüela, D.

C., 19 de junio de 1964.—(f) Francisca v. de López"—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1964.

HECTOR MOLINA GARCIA,

Ministro de Recursos Naturales.

12 y 22 J. y 2 J. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, HACE SABER: Que en la audiencia del día jueves dieciocho de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en Palmira, sobre un lote de terreno que mide trece metros de frente por treinta y siete metros de fondo, la cual es de piedra y ladrillo, reforzada

con concreto, de un solo piso, toda enciada con machihombre, piso de ladrillo de cemento, entejada, consta de porch, sala, comedor, oficina, cuatro dormitorios, tres servicios para patronos, dos ellos, forrados con azulejos y otro para sirvientes, dos lavaderos, pintada con pintura de aceite, con sus instalaciones de agua caliente y fría y eléctrica, con un pequeño jardín al frente. Este inmueble forma un solo cuerpo con los lotes números catorce, dieciséis y diecisiete del Bloque C del fraccionamiento Palmira, en esta ciudad, de propiedad del mismo manifestante, según plano aprobado por acuerdo número noventa y siete del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, emitido por el Concejo del Distrito Central, los cuales tienen un área de mil trescientas setenta y seis varas cuadradas con ochenta y nueve centésimas de vara cuadrada, y sobre los cuales constituye también primera y especial hipoteca; todos los inmuebles descritos anteriormente tienen como límites generales los siguientes: al Norte, casas y solares de Armando Molina y Roberto Zelaya Smith; al Sur, casa de Adriana viuda de Abarca y con lotes número uno y siete del Bloque B, pertenecientes a Alonso Calix Oliva y Manuel Sarmiento h., respectivamente, mediando calle; al Este, casa de Benjamín Membréño, y al Oeste, con lote número quince del Bloque C, propiedad de Jacobita Zúñiga de Peral y con casas de Rodolfo Brevé Martínez y Antonio Pina, mediando avenida entre estas dos últimas. El dominio de estos inmuebles está inscrito a favor del señor Armando Molina con el número uno, folios del uno al cinco del Tomo ciento diez y siete del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Armando Molina es en deberle al señor Andrés Cerlero. Se advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y fue valorado por el Perito en la cantidad de sesenta mil lempiras (L. 60,000.00). —Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 25 M. al 16 J., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veinticuatro de los corrientes, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes muebles siguientes: Un aparato de rayos X, marca General Electric Master; un sillón y unidad dental, marca Ritter, Dental Equipment, Modelo C. Los bienes anteriores se rematarán para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero, intereses y costas, que le adeuda el Doctor Tulio A. Bueso. Se advierte, que por tratarse de primera

CONVOCATORIA

Se Convoca a los Accionistas de la Honduras Plywood Co, S. A. de C. V.

Para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el edificio del Banco Atlántida, tercer piso, N° 305, Tegucigalpa, D. C., el día 1 de julio de 1964, a las 5.00 p. m., con el objeto de:

- 1) Tratar sobre un aumento del Capital Social.
- 2) Resolver sobre la conveniencia de emitir acciones preferidas.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán al día siguiente, 2 de julio de 1964, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la sesión se celebrará de acuerdo con las provisiones del Código de Comercio.

JUNTA DIRECTIVA

Del 12 al 15 J. 64.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 1,500.00, valor asignado por el Perito nombrado al efecto. —Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srto.

Del 6 al 17 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día sábado veinte de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad capital, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy de propiedad de la señorita Victoria González F. y de las herederas de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. En el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado de tres pisos: el primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del

edificio se levantan ocho columnas o pilas de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Tiene hacia la calle dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas metálicas y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental, y el otro hacia el lado Occidental; están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un

metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patronos y para la servidumbre; tiene instalación de agua caliente y fría con tanque de concreto armado, de tres depósitos; y otro tanque, también grande y de concreto armado de dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello. Tiene un contador de agua y otro contador de corriente eléctrica, para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre una superficie de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo raflón, con repellos de primera clase. Los cielos son de concreto armado. Los pisos están enladrillados con ladrillos de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite, tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared construida hacia el Sur, o sea frente a la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio; y las ventanas sobre estas

paredes con un marco de aluminio y vidrio. Todas las puertas, ventanas y vidrieras son de caoba y cedro. En la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios, duchas y cuatro lavaderos de amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico. También se incluye la medianería de la pared vieja del rumbo oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio: medianería que consta en escritura pública. Las mejoras descritas han sido legalmente registradas; y el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, está inscrito a favor del ejecutado Lic. Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folio 348 y 349 del tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble, con sus mejoras, fue valuado de común por las partes, en la respectiva Escritura Pública Hipotecaria, en quinientos mil lempiras; y se rematará para pagar cantidad de dinero que, en efectivo le adeuda al demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., de este domicilio. El representante del Banco de Honduras es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de segunda licitación es postura hábil la que se hiciere por cualquier cantidad. —Tegucigalpa, Distrito Central, 2 de junio de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 9 al 17 J. 64.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de
Comunicaciones y Obras
Públicas.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Dólar Salv	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Dólar	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Dólar	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,